



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral, en atención de la escritura pública aportada (doc.19 exp dig), se le **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderada general del **ACCIÓN S.A.S.**, a la Dra. **KATHERINE RINCON ARANGO**, portadora de la tarjeta profesional N° 191.001 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades establecidas en la escritura mencionada y las señaladas por la ley. En consecuencia, se entiende revoca el poder que le había sido conferido a la Dra. ERIKA VANESSA AGUDELO HERRERA.

Por otro lado, vencido el término del traslado al que se hizo relación en el auto anterior, se allega la ratificación del desistimiento realizada por la apoderada de la parte actora (doc.21-23 exp dig), quien cuenta con facultades para desistir, de conformidad con el poder allegado con la demanda (pag.38-40 doc.03 exp dig); y se resalta el silencio por parte de Acción S.A. respecto al tema del desistimiento, limitándose a aportar el poder conferido a la abogada que coadyuva la solicitud inicial de desistimiento.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 314 y 316 del CGP, se decide **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de la totalidad de las pretensiones de la demanda, en el proceso que adelantaba **ELBERTO RIVERA TORRES** en contra de **EMTELCO S.A.S., ACCIÓN S.A.S., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. – UNE TELCO** y **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

Impartir al desistimiento aceptado, los efectos propios de la COSA JUZGADA de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso – CGP

De igual manera, como los demandados no se opusieron a la solicitud de no imponer costas procesales, el Despacho se abstendrá de imponer las mismas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del inciso 3 del artículo 316 del C. G. del P.

Se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso, previas las desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

Radicado: 05-001-31-05-005-2021-00020-00
Acepta desistimiento
Dte: Elberto Rivera Torres
Ddo: Emtelco S.A.S. + Acción S.A.S. + UNE TELCO + Colombia Móvil S.A. E.S.P.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 041 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 21 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.  LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa36619f48699fbc4699dddc4b378a1948444884ac1ad00e6db36685739b15a**
Documento generado en 17/06/2022 03:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>